



AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00037 00
Demandante: Johana Andrea Gutiérrez Gutiérrez
Apoderado: Dr. Felipe Sandoval La Rotta
Demandado: Daniel Camilo Arévalo Bellizzia
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintisiete del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Suspensión temporal;
Renuncia del Secuestre;

CONSIDERACIONES

Persigue el apoderado activo que se suspenda el proceso hasta el seis de junio del año dos mil veintidós;

En este proceso el Apoderado activo ha estado muy pendiente del mismo, y el documento suscrito entre las partes, da cuenta del compromiso pactado por el demandado;

Es procedente la suspensión bajo el tenor del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso;

Respecto de la renuncia del Secuestre se debe aceptar y al momento de terminar este proceso se deberán tasar sus honorarios;

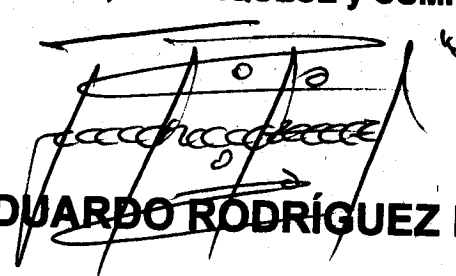
DECISIONES

Primera: Suspéndase el presente proceso por solicitud de las partes en el lapso comprendido entre el veintinueve de Junio y el seis de Junio del año dos mil veintidós;

Segunda: Acéptese la renuncia del Secuestre.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA